

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA  
ANTONIO NARRO**



**REGLAMENTO  
ACADÉMICO PARA ALUMNOS  
DE LICENCIATURA**

Aprobado por el  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Buenavista, Saltillo, Coahuila, junio de 1999

**DIRECTORIO**

DR. LUIS A. AGUIRRE URIBE  
RECTOR

M.C. JESÚS R. VALENZUELA GARCÍA

SECRETARIO GENERAL

M.C. EDGARDO CERVANTES ÁLVAREZ

DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

M.A. JUAN A. GRANADOS MONTELONGO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DR. ADALBERTO BENAVIDES MENDOZA  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

M.C. ARTURO GUEVARA VILLANUEVA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN

M.C. JOSÉ GUADALUPE NARRO REYES

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

M.C. VÍCTOR M. SÁNCHEZ VALDEZ

DIRECTOR DE DOCENCIA

M.C. JUAN JOSÉ MUÑOZ VARELA

DIRECTOR REGIONAL DE LA UNIDAD LAGUNA

DR. REYNALDO ALONSO VELASCO  
SUBDIRECTOR DE LICENCIATURA

## CONTENIDO

### CONTENIDO

CAPÍTULO I – DE LOS ALUMNOS	1
CAPÍTULO II - DE L INGRESO	1
CAPÍTULO III - DE LA INSCRIPCIÓN	3
CAPÍTULO IV - DE LAS REVALIDACIONES, CONVALIDACIONES Y TRANSFERENCIAS	5
CAPÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN	8
CAPÍTULO VI – DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA	12
CAPÍTULO VII – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	15
CAPÍTULO VIII – DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	18
CAPÍTULO IX – DE LAS BAJAS	20
CAPÍTULO X – DEL EGRASADO	22
CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES GENERALES	26

## **CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS**

Artículo 1°. Son alumnos de licenciatura de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, todos aquellos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción cursen alguno de los programas docentes que se ofrecen a ese nivel, para recibir formación profesional.

Artículo 2°. La Universidad considera dos tipos de alumnos; regulares e irregulares. Es alumno regular aquel que se encuentre formalmente inscrito en alguno de los programas docentes y que no adeuda ninguna materia. Es alumno irregular aquel que, por reprobación, adeuda una o más materias.

Artículo 3°. El alumno conservará su condición como tal, salvo que:

- I. No se completen los trámites de inscripción o reinscripción.
- II. Se le cancele la inscripción.
- III. Abandone sus estudios.
- IV. Se le suspendan sus derechos.
- V. Sea dado de baja de la Universidad.

## **CAPÍTULO II DEL INGRESO**

Artículo 4°. Todos los aspirantes a ingresar a la Universidad, para su admisión, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de examen de selección en los formatos y requisitos durante el periodo que para ello la Universidad establezca.
- II. Cubrir la cuota correspondiente.
- III. Presentar y aprobar el examen de selección requerido por la Universidad en las fechas y lugares que para ello la Institución determine.
- IV. Acreditar ante el Departamento de Control Escolar haber cubierto los estudios completos de bachillerato, vocacional, o su equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente, en original y cumplir con requisitos de admisión establecidos.

De los exámenes de selección

Artículo 5°. El examen de selección se debe presentar y aprobar por el aspirante para poder ser aceptado por la Universidad.

Artículo 6°. El examen de selección comprende tres partes.

De comprensión Psicométrico

De conocimientos ,generales

Los criterios de puntuación para cada uno de los componentes serán establecidos por la Dirección de Docencia.

Artículo 7°, En los casos que así lo requiera, el alumno podrá cursar y aprobar las materias de nivelación o remediales y otros que se juzguen necesarios, a partir de los resultados del examen de conocimientos, siendo éstas de carácter no curricular.

## **CAPÍTULO 111**

### **DE LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 8°. Tienen derecho a inscribirse:

I. Quienes habiendo sido alumnos de la Universidad en el periodo escolar anterior, lo concluyeron satisfactoriamente en los términos establecidos en este reglamento.

II. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como alumnos de nuevo ingreso.

III. Quienes habiendo sido alumnos de la Universidad en el periodo escolar anterior, lo concluyeron como alumnos irregulares, en cuyo caso, solo podrán inscribirse cuando:

a). Habiendo cursado el primer periodo escolar, hayan reprobado como máximo tres materias.

b). Habiendo cursado más de un periodo escolar, adeuden como máximo cuatro materias. En caso de no acreditar cinco o más materias en uno, o diferentes periodos escolares causarán baja definitiva de la Universidad.

c). Cuando en su inscripción soliciten recurrir las materias reprobadas preferentemente durante el siguiente periodo escolar.

d). No hayan agotado el número de oportunidades de evaluación extraordinaria a lo largo de la ~ según lo establecido en el Artículo 52° de este reglamento.

Artículo 9°. Se entiende que renuncian a inscribirse, quienes teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Docencia.

Artículo 10°. El alumno que haya suspendido sus estudios de manera voluntaria, oficializándolo de acuerdo a lo estipulado en este reglamento y que desee reingresar, podrá inscribirse siempre y cuando cubra los requisitos de convalidación establecidos en el apartado de revalidaciones, convalidaciones, transferencias y cubra los adeudos previos que pudiese tener con la Universidad.

Artículo 11°. Todo lo relativo a su inscripción Y otros trámites escolares deberán ser tratados por el interesado o su representante legal dentro de los periodos que para ello se establezcan.

Artículo 12°. Una vez inscrito el alumno, recibirá constancia de su inscripción con su carga académica, y para efectos de identificación, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que se establezca.

Artículo 13°. En caso de comprobación de falsedad total o parcial de la documentación presentada por el alumno, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, independientemente del periodo académico en el que se encuentre el alumno.

Artículo 14°. Los alumnos al inscribirse, podrán establecer su carga académica respetando la seriación de asignaturas señalada en el plan de estudios, considerando el límite de cupo para cada grupo y el número de créditos permitido de acuerdo a su condición en dicho periodo escolar.

Artículo 15°. No se autorizará la inscripción de un alumno en dos carreras simultáneamente.

Artículo 16°. Si un alumno, una vez concluida una primera carrera, desea optar por una segunda, en la Universidad, podrá inscribirse si cumple los siguientes requisitos:

I. Que el plan de estudios de la segunda carrera se ajuste a lo establecido en el Capítulo IV, en lo referente a revalidaciones y convalidaciones de los Artículos 20°, 21° Y 32°.

II. Las.,materias de un plan de estudios no podrán considerarse optativas del otro,

III. Que la Dirección de Docencia esté de acuerdo en la admisión del solicitante, basándose en la escolaridad del mismo en la primera carrera.

IV. Quienes cursen una segunda carrera no tendrán derecho a servicios asistenciales y becas que la Universidad ofrece.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS REVALIDACIONES, CONVALIDACIONES y TRANSFERENCIAS**

Artículo 17°. La revalidación de materias es el proceso escolar administrativo que le otorga la validez oficial a los estudios realizados en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional y *I* o Internacional.

Artículo 18°. La Universidad, a petición del solicitante podrá revalidar estudios efectuados en instituciones nacionales y *I* o extranjeras de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con la legislación universitaria vigente.

Artículo 19°. La Universidad se reserva el derecho de revalidar materias en los casos de instituciones nacionales no reconocidas oficialmente por la Secretaria de Educación Pública o por la Secretaria de Relaciones Exteriores, en el caso de provenir el alumno de una institución extranjera.

Artículo 20°. Sólo podrán revalidarse materias del nivel licenciatura, cuya calificación sea aprobatoria en la institución donde se cursaron, y que además cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

Artículo 21°. El número máximo de créditos por revalidar no excederá del 40% del total del plan de estudios vigente de la carrera que se desee cursar.

Artículo 22°. No podrán revalidarse materias que-previamente hayan sido cursadas y reprobadas en la Universidad.

Artículo 23°. No se revalidarán cursos si son materias de carácter optativo, extracurriculares y/o áreas terminales, ni las últimas seis asignaturas que el alumno deberá cursar para completar su plan de estudios.

Artículo 24°. El trámite de revalidación será solicitado por el interesado, quien además de presentar la documentación comprobatoria que le sea requerida por el Departamento de Control Escolar, deberá cubrir el pago correspondiente al estudio de revalidación.

Artículo 25°. La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de -los documentos presentados para el estudio de revalidación. En caso de comprobarse falsedad total o parcial de uno o más de los documentos, la persona involucrada causará baja definitiva de la Universidad;

Artículo 26°. Las revalidaciones serán tramitadas por el Departamento de Control Escolar de acuerdo al dictamen emitido por el Departamento Académico correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Que el solicitante compruebe haber sido regular en su último periodo escolar de la Institución de procedencia.
- II.. Se podrán revalidar materias que cumplan, por lo menos, con el 80% del contenido de los programas de las materias del plan de estudios vigente.
- III. Que el solicitante haya obtenido una calificación mínima de 8.0 (ocho) o su equivalente en cada una de las materias que solicita revalidar.
- IV. Las materias seriadas que no tengan aprobado su prerrequisito correspondiente, únicamente serán revalidadas una vez cubierto el prerrequisito..
- V. El dictamen del estudio de revalidación no deberá prolongarse más allá de 15 días naturales después de la fecha oficial del inicio de cursos.
- VI. Deberá cumplir con el procedimiento marcado por el Departamento de Control Escolar para revalidaciones.

Artículo 27°, Al momento de inscribirse en la Subdirección de Licenciatura, se deberán presentar, como requisito de inscripción, la solicitud del estudio de revalidación por materia, la documentación comprobatoria correspondiente y el recibo de pago de cuota por estudio de revalidación.

Artículo 28°, El alumno, en principio, podrá integrar su carga académica con las materias no sujetas a revalidación desde el primer día del periodo académico, mientras se resuelve su proceso de revalidación, al término del cual se definirá su carga completa.

Artículo 29°, Una vez realizado y aprobado su estudio de revalidación, el alumno se sujetará a las disposiciones y reglamentos de la Universidad para definir su carga académica por periodo escolar.

Artículo 30°. El estudio de revalidación, será por única ocasión en el transcurso del primer periodo escolar del solicitante. Una vez concluido el estudio, no podrá ser modificado,

Artículo 31°. Convalidación es el procedimiento mediante el cual se toman como equivalentes dos materias impartidas por la Universidad, y cuyo contenido programático es igual cuando menos en un 80%.

Artículo 32°, Las convalidaciones 'procederán para aquellos alumnos regulares que:

- I. Voluntariamente hayan suspendido sus estudios y deseen continuados, en un periodo no mayor a 5 años.
- II. Soliciten cambio de carrera.
- III. Deseen cursar una segunda carrera en la Universidad, en un período no mayor a 5 años después de haber concluido la primera.

Artículo 33°. El procedimiento para la convalidación de materias será igual al establecido en este reglamento para las revalidaciones.

Artículo 34°. La transferencia es el procedimiento mediante el cual un alumno puede cambiarse de una unidad a otra para continuar sus estudios.

Artículo 35°. Un alumno podrá ser transferido a otra unidad de la Universidad si cumple los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de trasferencia al Departamento de Control Escolar de la unidad donde realiza *sus* estudios, con cinco días mínimo de anticipación al inicio de la inscripción.

II. Contar con la aprobación del Departamento de Control Escolar y de la Coordinación de la División de la unidad a donde desea ser transferido.

III. Cubrir los trámites y requisitos de convalidación en caso de que así se requiera.

Artículo 36°. El alumno tendrá derecho a cambio de carrera y/o transferencia por una sola ocasión, siempre y cuando sea regular y se ajuste a las disposiciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA EVALUACIÓN: ACREDITACIÓN y PROMOCIÓN**

Artículo 37°. Se considera evaluación del proceso académico, a los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir una calificación en torno al desempeño de los alumnos, con el fin de acreditar y promover las materias de un plan de estudios dado.

Artículo 38°. Como base para la evaluación se establecen las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias y en aquellos cursos en que se emplee otro procedimiento educativo, la forma de evaluación será determinada por el docente responsable y se dará a conocer a los alumnos al iniciarse el curso.

Artículo 39°. La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 10 (diez) y se expresará con un número entero y un decimal. La calificación mínima para la acreditación de una materia es de 7.0 (siete). En aquellas materias, donde no se reportan los resultados de manera numérica, (Principios Básicos de Expresión Artística, Deportes y otras), se reportará acreditado o no acreditado.

Artículo 40°. En los casos que un alumno no presente una evaluación a la que tenga derecho se le reportará como NP (no presentó), y cuando por inasistencias y/o incumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento pierda ese derecho, se le reportará SD (sin derecho). En ambos casos, la calificación equivale a 0 (cero) para efectos de promedio.

Artículo 41°. Los alumnos, en cada una de las materias, tendrán derecho por periodo escolar a una evaluación ordinaria y una extraordinaria, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 42°.

En caso de reprobación podrán recurrir la materia por una sola ocasión con derecho a las mismas dos evaluaciones. El alumno que haciendo uso de este derecho haya cursado por segunda ocasión una materia y no la acredite, causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 42°. En las materias de Deportes, Principios Básicos de Expresión Artística y en aquellas como laboratorios, talleres, clínicas, semestre de campo, prácticas de campo y seminarios, que por su naturaleza, no es posible la aplicación de evaluación extraordinaria, sólo habrá la oportunidad de evaluación ordinaria: Esta condición deberá establecerse explícitamente en el programa analítico y será dada a conocer a los alumnos por el profesor de la materia al inicio del periodo escolar.

Artículo 43°. La evaluación ordinaria es obligatoria y se efectuará para cada materia al término del periodo escolar correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en este reglamento, que el alumno haya cubierto los requisitos de asistencia, prácticas y los demás que el docente haya determinado al inicio del periodo escolar.

Artículo 44°. Los alumnos podrán exentar la obligatoriedad de presentar la evaluación ordinaria cuando el promedio de sus evaluaciones parciales sea por lo menos de 9.0 (nueve).

En caso de que obtengan un promedio menor de 5.0 ( cinco) perderán el derecho a la evaluación ordinaria.

Artículo 45°. v.. evaluación extraordinaria es obligatoria para los alumnos que por cualquier razón hayan obtenido una calificación no aprobatoria en su evaluación ordinaria, y podrá ser presentada por una ~la vez en cada materia y periodo escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos y limitaciones que para el efecto se establecen en este reglamento.

Artículo 46°. La oportunidad extraordinaria para aprobar un curso estará sujeta aparte de los requisitos de asistencia, a los lineamientos de la materia para la evaluación ordinaria, es decir, prácticas, la1?oratorios, y/o aquellos que el docente haya indicado al inicio del curso.

Artículo 47°. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán ser representativas de los temas que cubren el programa analítico del curso y se efectuarán en las instalaciones de la Universidad, precisamente en el día señalado para ello en el calendario oficial.

Artículo 48°. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá cubrir por lo menos el 85% de asistencia al curso; y para tener derecho a extraordinaria deberá haber cubierto un mínimo de 80% de asistencia. El incumplimiento de este requisito obligará al alumno a recurrir la materia.

Artículo 49°. El alumno tiene la obligación de presentarse a clases evitando los retardos; dos retardos equivalen a una inasistencia. Se considera retardo, el llegar 10 minutos o más después de la hora de inicio de clases.

Artículo 50°. Los estudiantes tendrán derecho a que se les justifique hasta las inasistencias por periodo escolar en casos de representación de la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos a solicitud del área correspondiente, quien lo notificará al Departamento de Control Escolar y a los maestros en un lapso no mayor a una semana.

Artículo 51°. Es obligación del alumno cumplir con las actividades teóricas y prácticas que le sean encomendadas por el docente durante el periodo académico, lo cual es exigencia tanto para la evaluación ordinaria como la extraordinaria.

Artículo 52°. Los alumnos podrán acreditar en evaluación extraordinaria (segunda oportunidad), hasta un máximo del 25% de materias de su plan de estudios, aquellos que rebasen esta condición serán dados de baja definitiva de la Universidad.

Artículo 53°. El alumno tendrá derecho a solicitar una revisión de sus evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del reporte de calificaciones al Depto. de Control Escolar; La solicitud se hará por escrito a la Subdirección de Licenciatura, quien determinará su procedencia.

Artículo 54°. La revisión a que se refiere el artículo anterior, en caso que ésta proceda, estará a cargo de un Comité formado por el Coordinador de División donde se imparte la materia, el Jefe del Departamento Académico, el docente responsable de la materia y al menos otro docente de la misma área, ante la presencia del interesado. El Comité deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación definidos por el profesor de la materia, y el resultado de la revisión será notificado al alumno por escrito por el Coordinador de División y tendrá carácter de inapelable.

Artículo 55°. En caso de que el alumno no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria por las siguientes causas; enfermedad comprobada con justificante médico o decesos de familiares de primer grado comprobada con documento pertinente, dentro de los siguientes 10 días de la fecha de evaluación, el maestro podrá aplicar una evaluación extemporánea que la substituya, previa autorización del Departamento de Control Escolar.

Artículo 56°. A solicitud del alumno, se aplicarán exámenes a título de suficiencia en las siguientes materias: Computación, Taller de Comunicación Oral y Escrita; quienes obtengan calificaciones aprobatorias en ellas, se ubicarán en cursos de nivel más avanzado en las mismas áreas, siendo éstos de carácter extracurricular o bien de carácter de optativas.

## **CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA**

Artículo 57°. Se considera formación práctica a las actividades realizadas en aulas, laboratorios, talleres, campo y estancias en unidades productivas internas y externas y ejercicios de simulación de gabinete que permitan al alumno:

- I. Desarrollar habilidades, destrezas y aptitudes propias de su formación profesional.
- II. Vincular su formación teórica con los procesos productivos.
- III. Enfrentar al educando con la problemática del sector que va a impactar como profesional.

Artículo 58°. Las actividades educativas darán prioridad a la formación práctica de los alumnos como parte del sistema pedagógico educativo donde se enfatiza el "aprender a hacer".

Artículo 59°. Las modalidades de formación práctica propuestas en la curricula vigente son:

- Prácticas de materia.
- Prácticas integradoras curriculares.
- Estancias de campo.
- Semestre de campo.

Artículo 60°. Prácticas de materia. Son aquellas actividades prácticas programadas en la carga horaria que forman parte de una materia y que refuerzan los contenidos teóricos del trabajo en el aula. Su realización puede ser en laboratorio, taller, centro de cómputo, unidad de idiomas, salones de dibujo, en campo, unidades productivas o áreas de interés específico. Las prácticas de materia deberán de estar descritas en el manual de prácticas, la carta descriptiva y el programa analítico de acuerdo al formato de la Dirección de Docencia.

Artículo 61°. Para realizar la práctica de materia el maestro presentará la programación y las necesidades de transporte, terreno, materiales, insumos y equipo al responsable de prácticas agropecuarias de la carrera, dos meses antes del inicio del semestre acordes a su manual de prácticas.

Artículo 62°. La duración máxima de la práctica de materia incluido el traslado será de un día apegándose a las disposiciones y procedimientos estipulados por el área de prácticas agropecuarias; a excepción de aquellas materias que lo justifiquen plenamente, sin exceder a un lapso no mayor de tres días.

Artículo 63°. El o los maestros responsables de la práctica vigilarán el uso correcto de la unidad y la disciplina del grupo durante el tiempo que dure la práctica y su traslado.

Artículo 64°. Las prácticas de materia que requieran laboratorios, centro de cómputo, salón de dibujo, unidad de idiomas y otros, serán programadas por el maestro responsable de la materia solicitando oportunamente los apoyos necesarios a las instancias correspondientes.

Artículo 65°. Las prácticas integradoras curriculares se refieren a una materia con enfoque práctico, integrador de disciplinas con valor cunicular donde se permite que el alumno use sus dominios técnico-científicos en la planeación, conducción y seguimiento de parcelas, unidades productivas, establos, empresas

y otras asignadas por el responsable de la materia.

Artículo 66°. La realización de las prácticas integradoras se restringe a las instalaciones universitarias, dado que implica el seguimiento de un proceso productivo para lo cual será apoyado operativamente por el Área de Prácticas Agropecuarias. En caso de que la Universidad no cuente con la infraestructura necesaria para este tipo de prácticas se podrán establecer acuerdos o convenios con empresas e instituciones para propiciar su realización.

Artículo 67°. El maestro responsable de la materia de prácticas integradoras deberá tramitar por escrito ante los encargados del Área de Prácticas Agropecuarias y encargados de Ranchos Experimentales y Unidades Productivas) los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de su materia con base en su manual de prácticas.

Artículo 68°. Estancias de campo se refieren a actividades de carácter práctico de los alumnos cuya finalidad es lograr el contacto con un proceso productivo, administrativo y de servicios en el sector, para percibir su futuro ejercicio profesional. Las estancias se podrán realizar en unidades de producción, previamente convenidas con asociaciones de productores, instituciones) centros de investigación) empresas afines a la formación del estudiante, Campos Experimentales y Unidades Productivas de la Universidad, en los períodos vacacionales, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento respectivo,

Artículo 69°. Las estancias de campo deberán programarse durante los periodos vacacionales o al finalizar el calendario escolar para que no afecten el desarrollo de los cursos formales.

Artículo 70°. El semestre de campo es un conjunto de prácticas de desarrollo exclusivo de las carreras que lo tienen incluido en su plan de estudios con valor curricular. En estas actividades el alumno establece relación entre lo aprendido y la realidad productiva que va a enfrentar) además de identificar, proponer e implementar soluciones a los problemas detectados.

Artículo 71°. Es responsabilidad del Coordinador de División promover la concertación de acuerdos entre la Universidad y grupos, organizaciones de productores rurales, empresas, instituciones, etc. para la realización del semestre de campo, desempeñando funciones de desarrollo, aplicación y transferencia de tecnología.

Artículo 72°. El maestro responsable del semestre de campo cumplirá entre otras las siguientes funciones:  
De apoyo técnico y de capacitación.

Definición de criterios y procedimientos concretos de evaluación.

Realización de acciones de seguimiento en el transcurso de la práctica y demás que se requieran.

Artículo 73°. En caso de que la evaluación de semestre de campo no resulte aprobatoria, el alumno deberá de recurrir dicha materia, aplicándose lo dispuesto en los Artículos 42° y demás aplicables de este reglamento.

## **CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

*De los Derechos:*

Artículo 74°. El alumno tiene derecho a:

I. Recibir la formación profesional de acuerdo a los planes y programas de la carrera que eligió libremente según su vocación e interés personal; y a recibir el título o el reconocimiento que la Universidad otorga para el programa docente cursado.

II. Contar con las facilidades necesarias para realizar prácticas . en los ranchos experimentales, unidades productivas, talleres, laboratorios, empresas y áreas de interés específico en atención a los planes y programas de su carrera y de acuerdo a las disposiciones y reglamentos vigentes.

III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad.

IV. Recibir calificación final en cada materia, reporte de calificaciones por cada período escolar y certificado parcial o general de estudios.

V. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para recibir esos beneficios se establezcan.

VI. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Universidad, siempre y cuando se cumpla con las normas y las disposiciones de las instancias que administran dichos servicios.

VII. Que se le asigne un tutor u asesor durante toda la carrera en los términos que para ello se establezcan.

VIII. Solicitar revisión de sus evaluaciones conforme a lo establecido en este reglamento

IX. El alumno de reingreso puede optar por cambiar de carrera por una sola ocasión durante su estancia en la Universidad, presentando una solicitud avalada por su tutor-asesor y realizando los trámites correspondientes en el Departamento de Control Escolar.

El cambio de carrera se formaliza durante el período de inscripción, y dichos cambios se pueden realizar desde el segundo período escolar hasta el inicio de su quinto periodo escolar, siempre y cuando el alumno sea regular y cumpla con los demás requisitos establecidos para el efecto.

En el caso de alumnos de nuevo ingreso, el cambio de carrera podrá realizarse dentro de los primeros 10 días naturales después del inicio de clases, siempre y cuando se tenga disponibilidad de cupo en la carrera que pretende. Este cambio inicial no le quita el derecho señalado para los alumnos de reingreso.

#### *De las Obligaciones:*

Artículo 75°. Al momento de ser admitido en la Universidad, el alumno se compromete a honrar a la Institución en todo tiempo y lugar, a cumplir con sus deberes académicos, y a sujetarse, sin excepción, a los trámites y procedimientos administrativos en vigor, así como a mantener el orden, la disciplina y el respeto a autoridades, personal docente y administrativo, así como a las disposiciones generales de la Universidad.

Artículo 76°. Es obligación de los alumnos:

I. Cursar y aprobar las materias curriculares y cumplir con los programas y actividades que con carácter obligatorio establezca la Universidad en el plan de estudios de la carrera correspondiente.

II. Asistir puntualmente a los cursos en los grupos y horarios en los que está inscrito y cumplir con los programas autorizados, con el reglamento y las disposiciones académicas de la Universidad.

III. Acatar las órdenes de las autoridades universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias, observando una conducta correcta tanto dentro como fuera de la Universidad.

IV. Atender las comisiones y encomiendas que se les confieran por la Universidad. .

V. Elegir en común acuerdo con el tutor-asesor, las materias a cursar sujetándose a lo establecido en el Artículo 13° de este reglamento.

VI. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional.

VII. Cumplir con la legislación universitaria vigente.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 77°. Los alumnos de la UAAAN, incurrir en responsabilidad por:

I. Realizar actos en contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la legislación universitaria en general y las demás disposiciones internas vigentes;

II. La comisión de actos que dañen el patrimonio de la Universidad y/o interrumpan las actividades académicas de la Institución;

III. Provocar, iniciar y/o participar en actos que causen daño al prestigio de la Universidad;

IV. Utilizar la' violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, trabajador o persona en general dentro de las instalaciones universitarias;

V. Faltar gravemente al respeto a cualquier número de la Comunidad Universitaria o trabajador de la Institución;

VI. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto de los expedidos por la Universidad como los que se presenten a ésta para los trámites de comprobación y/o acreditación;

VII. Cometer actos de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo, o para beneficio de otros, prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones o actividades académicas propias de su condición de alumnos y otros;

VIII. Ser sorprendido en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad;

IX. Ser sorprendido en posesión, uso, cosecha y/o distribución de inhalantes, enervantes, cualquier tipo de droga consideradas como tales por la ley, así como bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución;

X. Introducir, portar, poseer y/o utilizar armas no permitidas por la ley de cualquier tipo, dentro de las instalaciones de la Universidad;

XI. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;

XII. Cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

Artículo 78° . Los alumnos que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes;

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación por escrito;

III. Pago o reposición de materiales, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso;

IV. Cancelación de derecho a evaluaciones finales, en cuyo caso, deberá sujetarse a la clase de evaluaciones que se les impongan;

V. Nulificación de evaluaciones, trabajos, prácticas y/o sus calificaciones por realizarse en forma fraudulenta;

VI. Suspensión en el goce de sus derechos estudiantiles;

VII. Baja temporal en una o más materias en el período escolar;

VIII. Baja temporal de la Universidad.

IX. Baja definitiva de la Universidad.

X. Se pondrán a disposición de las autoridades civiles y/o militares correspondientes.

Artículo 79°. El reporte o señalamiento de cualquier acto de mal comportamiento, indisciplina, daño a la Universidad y otros descritos en este reglamento podrán hacerse por cualquier alumno o trabajador de la Institución a la Autoridad Universitaria correspondiente y/o a la Comisión de Honor y Justicia, para proceder en consecuencia.

Artículo 80°. Todos los casos reportados relacionados con las responsabilidades y las sanciones que éstas merezcan serán conocidos y resueltos por la H. Comisión de Honor y Justicia quien determinará sobre la gravedad de las faltas cometidas y dictaminará la o las sanciones que por ésta les sean aplicables.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS BAJAS**

Artículo 81°. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

I. Causará baja temporal:

a). Cuando el alumno se ausente por voluntad propia de la Universidad de 6 meses hasta tres años, habiendo notificado por escrito al Departamento de Control Escolar los motivos de su baja antes de que transcurran 30 días naturales de haberse iniciado el período escolar; salvo casos justificables a juicio del Departamento de Control Escolar, así mismo, se entiende que a su reingreso quedará sujeto a un estudio de convalidación y a los cambios de programas o planes de estudio que se hayan efectuado en el tiempo de ausencia.

Después de más de tres años de ausencia de la Universidad, deberá reiniciar la carrera sin tener que presentar examen de selección. El alumno tendrá derecho a darse de baja voluntaria por una sola ocasión en su carrera.

b). Cuando fuese separado de la Universidad por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.

c). Cuando teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Autoridad competente.

## II. Causará baja definitiva:

- a). Cuando por voluntad propia el alumno así lo desee, y lo notifique de manera oficial al Departamento de Control Escolar, especificando el o los motivos de su baja, en este caso deberá retirar su documentación de la Universidad.
- b). Cuando el alumno haya agotado las oportunidades de evaluaciones sin acreditar una o más materias de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- c). Cuando el alumno rebase el 25% de materias de su plan de estudios, aprobadas en evaluación extraordinaria o en recurso.
- d). Cuando se le detecten irregularidades intencionadas en la documentación oficial comprobatoria de estudios del nivel medio superior o superior.
- e). Cuando al alumno cometa actos comprobados de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo o para beneficio de otros, falsificación de listas o reportes de calificación y otros.
- f). Cuando el alumno haya cometido actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias pertinentes.
- g). Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- h). Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso, cosecha y/o distribución de enervantes, inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- i). Cuando el alumno haya sido dado de baja temporal, por daños al patrimonio de la Universidad y no los haya cubierto totalmente, en el tiempo determinado por las autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO X DEL EGRESADO**

Artículo 82°. La Universidad otorgará Carta de Pasante a los egresados que demuestren haber cumplido lo siguiente:

- I. Cubrir todas las materias del plan de estudios vigente de la carrera correspondiente ya sea, cursando y aprobado las materias en la Universidad o bien, revalidando parte de ellas de acuerdo a las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- II. Haber cumplido con su servicio social de acuerdo con los preceptos legales en vigor.
- III. Cubrir el pago correspondiente para la obtención de la Carta de Pasante.
- IV. No tener adeudos con la Universidad y;
- V. No estar sujeto a sanciones disciplinarias.

## DE LA TITULACIÓN

Artículo 83°. La titulación' es el proceso mediante el cual el egresado presenta y aprueba el examen profesional

Artículo 84°. Para obtener el título profesional a nivel licenciatura en las carreras que se imparten en la Universidad se requiere:

I. Haber obtenido carta de pasante en la Universidad cumpliendo totalmente los requisitos establecidos para el efecto en este reglamento.

II. Haber cubierto una de las opciones que son requisito para tener derecho a la presentación del examen profesional, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

III. Cubrir el pago que corresponde al derecho de examen profesional.

IV. Haber presentado y aprobado el examen profesional.

Artículo 85°; Para el proceso de titulación el pasante de licenciatura deberá demostrar su capacidad profesional al cumplir íntegramente con una de las opciones que a continuación se describen; debiendo en todos los casos contar con un comité asesor integrado por expertos internos y/o externos afines a la temática elegida, y registrarse en la oficina de egresados y las instancias correspondientes. Además deberá presentar y aprobar el examen profesional correspondiente.

I. Elaborar, presentar y defender ante un jurado específicamente nombrado para ello, una tesis con estricto apego a la metodología científica previamente aprobada por el Comité Asesor, el trabajo original podrá ser realizado en su totalidad por el alumno, o bien ser parte de un trabajo de investigación de la propia Universidad o de otra institución de reconocido prestigio. El trabajo de tesis deberá ser registrado ante la Coordinación de la División correspondiente, notificando a la Dirección de Investigación.

II. Elaborar, presentar y defender ante un jurado específicamente nombrado para ello, un trabajo de observación, estudio y obtención de información (investigación descriptiva) sobre un problema específico del que se generen conclusiones técnicas de interés social, debidamente aprobado por su Comité Asesor. El trabajo deberá ser registrado. en la coordinación de la División correspondiente.

III. Elaborar, presentar y sustentar ante un jurado específicamente nombrado para ello, una memoria de los trabajos realizados (tesina) en un ámbito acorde a su formación académica como: comunidades rurales, empresas, sistema educativo, instituciones de investigación, dependencias gubernamentales, entre otras. Este trabajo debe estar debidamente aprobado por el Comité Asesor. El trabajo de memoria (tesina) se deberá registrar ante la Coordinación de División correspondiente.

IV. Elaborar, presentar y defender ante un jurado específicamente nombrado para ello, una monografía actualizada sobre un tópico de reconocido interés en el área de su formación académica; este trabajo debe estar debidamente aprobado por el Comité Asesor. La monografía deberá registrarse ante la Coordinación de División correspondiente.

V. Inscribirse, cursar y aprobar dos cursos del nivel Posgrado, con un mínimo de 60 horas clase cada uno, que se ofrezcan en la propia Universidad o en Instituciones que tengan Programas de Posgrado reconocidas en ANUIES, de acuerdo a las disposiciones que emita la Subdirección de Posgrado y presentar ante un jurado específicamente nombrado para ello el examen profesional.

VI. Haber obtenido un promedio general de 9.5 o mayor en todo el plan de estudios de su carrera, lo que le da derecho a presentar directamente el examen profesional debiendo solicitarlo ante la Coordinación de la División. que corresponda y la Dirección de Docencia a través del Área de Egresados quién dará la

autorización para la presentación del examen ante un jurado específicamente designado para ello.

Artículo 86°. Se entiende por Comité Asesor el cuerpo de profesores con al menos grado de licenciatura que realiza funciones de asesoría a alumnos y egresados para la elaboración de tesis, tesinas o monografías con el propósito de apoyar el proceso de titulación. El Comité estará formado por un asesor principal y dos coasesores. El asesor principal, deberá pertenecer a la División afín al área de formación del sustentante) y los coasesores, deberán estar relacionados o ser afines con el terna a desarrollar, independientemente de su adscripción.

Artículo 87°. El Jurado Examinador es el cuerpo de profesores con al menos grado de licenciatura, responsable de la valoración del sustentante en el examen profesional, debiendo estar integrado por un presidente y dos vocales, con los mismos requisitos señalados en el Artículo anterior.

Artículo 88°. En todos los casos el Coordinador de la División correspondiente, propondrá el Jurado Examinador incluyendo además un vocal suplente. El presidente del Jurado deberá ser docente de la Universidad, y en el caso de presentación de trabajos señalados en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 85°, será quien haya participado como asesor principal del mismo.

Artículo 89°. El jurado ante quien se sustente el examen profesional, al término del mismo podrá dictaminar:

I Aprobado por unanimidad. Cuando se obtenga el consenso aprobatorio del jurado. En este caso podrá también hacerse acreedor a una Mención Honorífica.

El otorgamiento de mención honorífica es exclusivo para pasantes que presenten trabajos de tesis, y su disertación sea considerada al nivel de excelencia a. juicio del jurado examinador, además de haber obtenido en su carrera un promedio general no menor de 9.0, no haber reprobado ninguna materia y no tener en su expediente ningún reporte de mala conducta.

II. Aprobado por mayoría. Cuando se obtenga la aprobación de la mayoría simple de los miembros del jurado.

III. Diferido. Cuando se obtenga unanimidad o la mayoría simple reprobatoria de los miembros del jurado. En este caso el sustentante podrá presentar por única vez un segundo examen profesional en el plazo sugerido por el jurado, no excediendo éste de 12 meses. Al no presentarse en el plazo determinado por el jurado, o al no ser aprobado por segunda ocasión el pasante deberá titularse bajo otra opción diferente a la utilizada originalmente.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 90°. La Universidad se reserva el derecho de establecer las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y cualesquiera otros pagos de derechos de exámenes.

Artículo 91°. Todos los alumnos desde el momento de su ingreso a la Universidad, quedan sujetos, en primera instancia a las medidas disciplinarias y administrativas que establezca este reglamento y a los demás procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio de sus derechos que se garantizan en la legislación de carácter general a que como persona tiene derecho.

Artículo 92°. Ninguna autoridad, personal docente o alumno del nivel licenciatura podrá sustraerse a los efectos del presente reglamento ni de la legislación universitaria vigente.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

TERCERO. Los Artículos 41° y 52° sólo serán aplicables a los alumnos que ingresen a la Universidad al primer período en fecha posterior a la entrada en vigor de este reglamento.